

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Ley N.º 9986

Ley General de Contratación Pública

Publicada en el Alcance N.º 109, La Gaceta N.º103, 31 de mayo de 2021



El contrato se perfeccionará a partir de la de la firmeza del acto de adjudicación y la rendición de la garantía de cumplimiento, cuando se haya exigido.

Modificación unilateral del contrato (artículo 101)

La Administración podrá modificar sus contratos vigentes, siempre y cuando sea para lograr la mejor satisfacción del interés público.

No superará el 20% del monto y plazo del contrato original.

Solo en situaciones excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente administrativo, se podrá aumentar en un 50%, en cuanto a monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o quien se delegue. En obra pública la autorización no será delegada.

En el caso que se haya acudido a situaciones excepcionales técnicas que no lo sean, se impondrá al funcionario la sanción prevista en el artículo 125, inciso v) de la ley.

Cesión (artículo 102)

Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no sea una obligación personalísima. Será autorizada por el jerarca o por quien se delegue.

Contrato irregular (artículo 103)

• Un contrato será irregular cuando no haya seguido el procedimiento de contratación correspondiente.

• **En contratos irregulares no se realizará pago al contratista.** En el caso de recepción a satisfacción parcial o total de lo adjudicado, se le podrá reconocer una indemnización al contratista.

• Se activará una investigación para determinar si procede un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que recomendaron o adjudicaron la contratación irregular, según lo previsto en el artículo 125 de la ley.

La Ley General de Contratación Pública comenzará a regir a partir del 30 de noviembre del 2022.